

Más información sobre la publicación

En este trabajo se han identificado los diferentes tipos de datos personales utilizados en el *Big Data*, provenientes de cualquier dispositivo con acceso a Internet y capaz de generar datos. A su vez, estos datos son clasificados según su origen (medio generado) y el medio por los que se recaban (bases de datos o no). Además, se han destacado las diferentes aplicaciones que puede tener el *Big Data* en el entorno de los asegurados: por un lado, la detección del fraude mediante la observación de determinados ítems relevantes y, por otro, el análisis y tarificación del riesgo que se puede destacar, sobre todo en los seguros de automóvil y salud. Por último, se han referenciado la elaboración de perfiles y los supuestos de gamificación que esto supone, además de la fidelización del cliente.

Entre las afecciones legales que supone el *Big Data* se encuentra la implicación en la normativa de protección de datos personales. En este sentido, se ha resaltado el importante riesgo que supone la elaboración de perfiles y el grave impacto que puede tener en los derechos de los individuos, ya que los posicionamientos de varias instituciones internacionales han demostrado la magnitud del problema. Por otro lado, el *Big Data*, también, afecta a los mecanismos de defensa jurídica que se pueden articular para defender el algoritmo y las bases de datos, dos de los elementos de los que se nutre una empresa aseguradora para aplicar el *Big Data*.

Ya que el Big Data implica el uso de varias calidades de datos, se ha visto necesario catalogar los diferentes datos personales generados por un individuo y que pueden ser utilizados por una empresa aseguradora.

Un gran avance para la protección del titular del derecho a la protección de datos es la regulación ex novo que realiza el RGPD respecto al derecho a la indemnización. La anterior directiva no resolvía de manera eficaz esta cuestión y la consecuencia resultante era un sistema desproporcional en la Unión Europea. Con la nueva regulación, el sistema creado responde a las necesidades de homogenización de una cuestión tan relevante como el derecho a la indemnización del afectado. Por ello, el RGPD ha creado nuevas normas de derecho internacional privado con el fin de proteger al afectado en supuestos de vulneración de su derecho a la protección de datos. La posibilidad que otorga el reglamento de litigar en el propio domicilio del demandado cumple con la función protectora que siempre ha de tener una norma de protección de datos.

La compatibilidad con el Reglamento «Bruselas I bis» supone una ampliación de los foros disponibles, que variarán dependiendo del contrato en el que ejerciten tales acciones. Además, cabe destacar la posibilidad de no invocar la acción de responsabilidad del RGPD, sino reclamar a la entidad aseguradora por un incumplimiento contractual en el caso de haberse comprometido contractualmente a proteger los datos conforme a la legislación vigente.